

DIARIO CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE ZARAGOZA

Del Martes 20 de Marzo de 1821.



Santa Eufemia Virgen y Mártir.

Las Cuarenta horas en la Escuela Pía de 8 á 6.

ESPAÑA.

Madrid 12 de Marzo.

CORTES.

PRESIDENCIA DEL SR. CANO-MANUEL.

Extracto de la sesion del dia 12 de Marzo.

Se abrió á las diez y media, y leida el acta de la anterior quedó aprobada.

Se dió cuenta de varios espedientes que se mandaron pasar á las respectivas comisiones, entre otros un recurso que ha dirigido al Rey desde Paris el ex-general D. Gonzalo O'farril, pidiendo se le hagan cargos de su conducta militar y política, y se le señale lugar donde haya de presentarse para satisfacerlos.

A la de Hacienda la instancia de don Manuel Beltran de Lis, que devuelve el minisseriesio de este ramo, en que propone los medios de indemnizar á muchos individuos que han sufrido por su adhesion al actual sistema, solicitando por su parte se le considere como uno de ellos por las cuantiosas sumas que ha espendido por la libertad de la Patria. — La de la junta de Gobierno de la compañía de Filipinas, relativa á los derechos que debe pagar por los géneros que ha importado del Asia en buques ingleses. — Un volumen en pasta que remite el ministerio de Hacienda, y contiene la coleccion de decretos, órdenes generales, circulares, reglamentos é instrucciones que han dimanado del mismo desde 1820 hasta febrero último.

A la especial de Hacienda un cuaderno presentado por el intendente honorario de provincia D. José Anaclito Perez, que comprende varios trabajos sobre estadística. Fue recibido con agrado.

A la de Division del territorio español una consulta del Presidente de Quito, sobre que se erija aquella provincia en capitanía general independiente del vireinato de Lima y del de Santa Fe.

A la de Beneficencia un proyecto que presentó el señor general y diputado Quiroga, formado por D. José Times, y D. José Antonio N. sobre establecimiento de un banco de beneficencia pública.

El señor Oliver leyó el proyecto de las comisiones de Hacienda y Comercio sobre consulados &c: se tuvo por primera lectura.

Igualmente se leyó el dictamen de la comision de Division del territorio español sobre la demarcacion de partidos de la provincia de Toledo, y se dió cuenta de 15 reclamaciones que presentaban contra dicha division otros tantos pueblos de la misma provincia. Con este motivo hizo presente el señor Ochoa que, cuando se hizo la misma demarcacion en el año de 814, se tuvo consideracion á todas las reclamaciones que entonces hicieron los pueblos, y por lo mismo habia motivo para creer que en dicho arreglo no se habia cometido ningun defecto sustancial, pudiendo limitarse las dudas que se propongan á la agregacion de uno ú otro pueblo á tal ó cual partido. Pero que sien-

do de la mayor urgencia el establecimiento de los jueces de primera instancia en aquella provincia, para desconcertar las continuas maniobras con que los enemigos del actual sistema tratan de trastornarlo, y para lo cual tienen muchos agentes en aquel pais, era de dictamen se procediese desde luego á la aprobacion de su division territorial, porque un solo dia que se perdiese con este motivo pudiera dar ocasion á funestas consecuencias; y manifestó no quedarle duda de que la prision del Abuelo se hubiera verificado en el instante que este descubrió sus miras si hubiese habido jueces de primera instancia en los pueblos que deben tenerlos, porque los alcaldes constitucionales se ven detenidos por mil cansideraciones y miramientos que no les permiten obrar con la eficacia que corresponde en tales casos. Se acordó que el espediente pasase á la comision de Diputaciones provinciales para que lo despachase inmediatamente.

En la competencia suscitada entre el ayuntamiento constitucional de Mahon y el comandante militar de aquel puerto, sobre á quien corresponde en el sistema actual espedir los pasaportes á los extranjeros que no tengan cónsul de su nacion, y protegerlos cuando necesiten del auxilio de las autoridades: la comision de Legislacion, conformándose con el dictámen del Gobierno, y con el voto particular que en el consejo de Estado dió el marqués de Piedras-blancas, es de parecer que todo extranjero, esceptuando el cuerpo diplomático, debe quedar sujeto á la jurisdiccion ordinaria, espidiéndosele los pasaportes que pida para dentro ó fuera del reino por los gefes políticos, alcaldes y ayuntamientos constitucionales, quedando abolido el fuero militar de estrangería que han gozado hasta ahora en conformidad á lo que establecen los artículos 321 y 324 de la Constitucion, y 1º, 5º, 15, 16, 18 y 28 de la instruccion circulada por las Cortes para el gobierno económico-político de las provincias; así se acordó.

Se dió cuenta del informe de la comision primera de Legislacion en el espediente promovido por el administrador interino de la aduana de Barcelona, quejándose del juez de primera instancia de aquella ciudad encargado de los juicios contenciosos de Hacienda, por no haber querido reconocerle por parte en representacion de la Hacienda nacional, en una causa formada contra varios empleados por la extraccion de lana y añil sin guías; y asimismo por haberse escusado D. Antonio Coma de entender en la causa como fiscal cuando estuvo en la Intendencia; y últimamente por deber declararse ilegal la sentencia que aquella pronunció con acuerdo de asesor en tiempo que egercia la subdelegacion de Rentas. La comision conformándose con el dictámen del Consejo de Estado, apoyado por el Gobierno, y con lo que por este se añade, es de parecer, que al admi-

nistrador se le debe tener por parte en las causas de que se trata, mediante á que las nuevas instituciones no han alterado los modos de enjuiciar, ni escluido á los representantes de la Hacienda pública de tomar parte en las causas pertenecientes á ella: que don Antonio Coma ha procedido con poca delicadeza en su conducta, y que no debiendo darse lugar al trastorno que se causaría, si despues de haber dado el intendente una sentencia, tratase de dar otra el juez de primera instancia, no debe aquella tenerse por ilegítima, pudiendo las partes apelar á la audiencia territorial si no se conformasen con ella.—Despues de esta ligera discusion, quedó aprobado el dictamen de la comision.

La comision de bellas artes presentó su informe sobre las variaciones que convendrá hacer en el cuño de la moneda. En primer lugar da por sentado que la inscripcion ó leyenda ha de ser en castellano; y en cuanto al escudo de armas que llevan las de oro, propone, que en lugar de algunas piezas del blason inútiles é insignificantes, se sustituyan los dos globos con las columnas, descansando sobre un libro, símbolo de la Constitucion; y en vez del collar del Toison, que orla el escudo, se ponga el de la orden nacional de S. Fernando. Despues de apoyar con varias reflexiones la conveniencia de estas variaciones, se propone la objecion de que estas novedades pueden causar perjuicio al crédito de nuestra moneda en los paises estrangeros: á la que responde, que el valor y de consiguiente el crédito de la moneda depende de su ley y no del cuño; que estas pequeñas modificaciones apenas son reparables sino entre personas inteligentes; y últimamente, que la moneda española sufrió poco hace una variacion en su cuño, y no por eso fue menos apreciada de los estrangeros. En vista de estas observaciones y de otras relativas á la necesidad que hay de acuñar prontamente la moneda con una leyenda constitucional, opina: que por ahora y para el presente año lleve la moneda la siguiente inscripcion: en el anverso, *Fernando VII Padre de la Patria*; y en el reverso, *por la Gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquia, Rey de las Españas*.

Sr. Moreno Guerra: Hay asuntos desgraciados y este es uno de ellos. Se trató en las Cortes estrordinarias y ordinarias, y en la pasada legislatura y nada se resolvió; y ahora se presenta embrollada de nuevo una cosa tan sencilla. Yo respeto mucho las intenciones y los conocimientos de los señores de la comision; pero respeto mas la Constitucion. Soy constitucional y realista, y en esto pienso como la mayor y mas sana parte de la Nacion; y por eso quisiera que á la persona del Monarca se diese todo el honor posible, pero sin faltar en nada á los términos que prescribe la Constitucion. En esta se indica claramente la inscripcion que debe llevar la moneda; ¿pues para qué añadir nada? En este recinto se ha consagrado al Sr. D. Fernando VII el sobrenombre de padre de la Patria; pero esto que hemos hecho en nuestra propia casa, no debe estenderse á la moneda que tiene un uso mas público, y que debe ser en todo conforme con los demás actos públicos en que al Rey no se da este nombre. Aunque el Congreso estuvo muy lejos de decretárselo en la inscripcion puesta en el trono por un principio de adulacion, adoptarlo ahora para la moneda seria quizá dar motivo á que se atribuyese á ella; y esta sospecha, aunque infundada, seria ofensiva al Congreso y al mismo Rey. Un Rey constitucional que tiene el título mas elevado que puede tener, no necesita de estos sobrenombres; y mas si nos acordamos que la adulacion los prodigó á los Tiberios, Neronés y Calígulas.—Por otra parte es menester atender al crédito de nuestra moneda en los paises estrangeros, especialmente en los rēmos de la India oriental donde es muy apreciada: y no esponernos á que se menoscabe

por hacer variaciones que no son necesarias para nada. Solo se necesita adoptar la simple leyenda en castellano que tiempo hace está propuesta.

El Sr. Lopez (D. Marcial) manifestó que deseaba saber si las variaciones que propone la comision se habian consultado con artistas inteligentes.

La Secretaría contestó, que en el espediente hay un oficio del ministerio de Hacienda, por el que consta que el grabador mayor no hallaba inconveniente en que se pusiese en castellano la leyenda: *Fernando VII por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía Rey de las Españas*.

El Sr. Lopez continuó, que el asunto era arduo y que aun consideradas las variaciones propuestas solamente bajo el aspecto artístico, ofrecian muchos inconvenientes: habló en seguida de las dificultades que podria ofrecer la substitution en el escudo de las columnas y libro de la Constitucion, como igualmente la del collar de S. Fernando; y que seria esponerse á la censura si se aprobase un modelo que luego no pudiese egecutarse.—Celebrese nuestra restauracion política por todos los medios posibles, pero no adoptemos los que quizá no lo son. Pido pues que el dictamen vuelva á la comision para que lo presente de nuevo oyendo á los facultativos.

El señor conde de Toreno dijo: que aunque el sobrenombre de padre de la Patria convenia con toda propiedad al Sr. D. Fernando VII, por haber restaurado la libertad pública, aceptando y jurando la Constitucion, era preciso tener presente que á otro reinado habria necesidad de suprimirlo, y esto traeria inconvenientes; especialmente el de causar una nueva alteracion en la inscripcion de la moneda. Tambien los encontró en las variaciones del escudo, que sobre no ser absolutamente necesarias podrian perjudicar al crédito de la moneda, en cuyo cuño se repara al momento por toda clase de gentes, y pocos pueden cerciorarse de su ley; y así es necesario evitar todo motivo de dudas sobre esta. Así se vió que la moneda fabricada por el gobierno intruso, aunque fuese de buena ley, perdió algo de su crédito en los Estados Unidos de América. — Concluyó manifestando que debia cuidarse mas de la parte artística de la moneda; pues se notan defectos especialmente en el busto del Rey; y que en cuanto á la inscripcion y demas, las Cortes debian conformarse con lo que ya estaba decidido.

El señor Cepero, á nombre de la comision contestó á los reparos propuestos por los señores preopinantes, los que redujo á cuatro: primero acerca de los globos y columnas de la Constitucion, cuya variacion dijo ser muy practicable, supuesto que ya se habia verificado: segundo sobre la sustitucion del collar de san Fernando, la que tampoco creía imposible, y causaba una variacion poco reparable á la vista: tercero sobre el libro de la Constitucion, que cree muy posible puede grabarse en el cuño, y trae la ventaja de presentar un signo rememorativo, y el mas espresivo de nuestra restauracion; y el cuarto relativo al sobrenombre de Padre de la Patria. Cuando se devolvió á la comision el primer dictamen que habia dado, no creyó ésta que fuese para suprimir este título, y mas cuando vió que se habia mandado poner en el dosel del Trono. Este sobrenombre no lo propone la comision porque lo crea superior al título de Rey, pues siendo este padre nato de la Patria, esta idea va implícita en el nombre de Rey; pero lo ha hecho por las razones que manifiesta en su dictamen, reducidas á que seria conveniente perpetuar con este dictado la memoria de un Monarca que aceptando la Constitucion ha manifestado de un modo tan solemne el amor á sus pueblos.—La comision no se obstina en defender su dictamen; pero si quisiera que se tuviese presente que su-

primiendo este sobrenombre, la leyenda quedará muy corta en el reverso de la moneda; consideracion que no es despreciable atendida la belleza que debe darse á esta.

Discutido el punto suficientemente no hubo lugar á votar sobre el dictamen de la comision.

Se leyó y aprobó una indicacion del Sr. Moreno Guerra para que se declare que las Cortes solo aprueban la leyenda constitucional á saber: Fernando VII por la gracia de Dios y por la Constitucion Rey de las Españas.

El Sr. Valle propuso que en el dictamen de la comision sobre la queja dada por el administrador de Rentas de Barcelona se diga en lugar de Audiencia territorial, *Supremo tribunal de Justicia*.

Despues de una ligera discusion se mandó pasar esta adición á la comision de Legislacion.

Se leyó una indicacion del señor Sanchez Salvador para que á los pasaportes de los estrangeros no se cargue á su entrada y salida del reino ningun gravámen que no paguen los naturales.—Su autor la apoyó de palabra, manifestando que asi convenia á la generosidad y decoro de la Nacion, aun cuando las estrangeras sigan otra conducta en esta parte.

El señor Yandiola opinó que pasase á una comision esta indicacion; y que en estas materias no debia perderse de vista la conducta reciproca de las otras naciones.—Se tuvo por proposicion de primera lectura.

Se leyeron cuatro proposiciones de los señores Moreno Guerra, Odaly y Diaz del Moral, reducidas: á que sea libre el comercio de importacion y exportacion de la plaza de Ceuta con los puertos de la monarquia; á que se recomiende al Gobierno la situacion de aquella plaza y de su guarnicion: á que por el plan de instruccion pública se establezca un colegio en aquella ciudad; y á que se corrijan los defectos de la administracion de la Hacienda pública en ella.—En el preambulo que precede á estas proposiciones se hace una ligera descripcion del estado lastimoso en que se halla aquella plaza; de las privaciones que sufren los individuos de su guarnicion; de la importancia de aquel punto aun mirado filosóficamente como un medio de introducir y propagar la civilizacion en el pais que los rodea.

El señor Presidente dijo que en cuanto al objeto de la segunda de estas proposiciones no habia inconveniente en que los señores diputados que las hacian se acercasen al Gobierno para escitarle á que atendiese á lo que exigen la actual situacion é importancia de la plaza de Ceuta; cuyos oficios podrian producir el mismo efecto que la recomendacion de las Cortes.

El señor Moreno Guerra habló de la importancia de la primera proposicion, manifestando que la provision de Ceuta cuesta de doce á quince millones, los que podrian ahorrarse permitiéndola el libre comercio, y dejando solo un pequeño resguardo para los barcos procedentes de Gibraltar; pues es sabido que la aduana de aquella ciudad nada produce. De este modo con solo un decreto y sin gasto ninguno se puede hacer un paraíso de un infierno; pues el Peñon de Gibraltar se ha hecho un sobervio emporio del comercio solo con buenas leyes.—Se tuvieron estas proposiciones por de primera lectura.

Se leyó una indicacion del señor Salvador para que en el reglamento interior de Cortes se tenga presente el modo que se ha de observar en las comunicaciones de estas con el poder ejecutivo. Se mandó pasase á la comision de reglamento, y que se tuviese presente en la discusion de este.

Se leyó otra del señor Zorraquin para que se recuerde á quien corresponda lo acordado en la sesion de 7 de noviembre la organizacion del ejército. Su autor manifestó de palabra lo mucho que importaba el que

cesasen las leyes que pueden estar en contradiccion con el código fundamental, y de que los individuos del ejército no estuviesen privados en lo mas mínimo de las ventajas que á todos los ciudadanos proporciona la Constitucion. Por lo tanto pedia que las Cortes reuniesen y tuviesen á la vista todos los datos posibles para verificar esta organizacion; y que este era el objeto que se proponia.

El señor Presidente convino en la importancia de fijar cuanto antes la suerte del ejército que está vacilante entre la esperanza y el temor de una nueva organizacion; y que por lo tanto creia muy conveniente que se pidiesen al Gobierno todos los trabajos que se le han presentado sobre la organizacion militar, y que no le sean necesarios para dar sus ideas á las Cortes sobre esta materia.—Se mandó que la indicacion del señor Zorraquin pasase á la comision que en la legislatura pasada habia entendido en este asunto.

Se leyó una indicacion del señor Villanueva para que se diga al Gobierno que escite el celo de las Diputaciones provinciales, las cuales oyendo á los ayuntamientos propongan medios prontos y eficaces para que sin gravamen de los pueblos ni menoscabo de las contribuciones se provea de armamento á la Milicia nacional.—Su autor manifestó de palabra la inutilidad de la Milicia nacional sino estaba armada; y que habiendo sido infructuosos los esfuerzos hechos por el Gobierno, era necesario apelar á otras nuevas medidas no habiendo en su concepto otro medio mas facil ni mas expedito que el que proponia.

El señor Lasanta apoyó la intencion del señor preopinante, pero no convino en que el medio que proponia fuese tan rápido como se necesitaba; y que así supuesto que en la memoria del ministerio de la Gobernacion se hablaba con estension de esta materia daba motivo á que la comision presentase sus ideas sobre ella.—Se admitió á discusion la indicacion del señor Villanueva, y se mandó pasase á la comision de Milicias nacionales.

Se aprobó la propuesta de la comision de la redaccion del diario de Cortes, para que se suspenda la impresion de las actas.

Se hizo la segunda lectura de la proposicion de los señores Vadillo y Robira (vease la sesion del dia 8), para que se dé orden á la junta nacional del Crédito publico, á fin de que se suspenda la venta de las tierras de la cartuja de Xerez.—No se admitió á discusion.

Se hizo la segunda lectura de la proposicion del Sr. Gonzalez Allende (sesion del 9), para que se declare que la anulacion de las elecciones de ayuntamientos corresponde á las diputaciones provinciales, y exclusivamente á los gefes políticos.—Su autor, manifestando la naturaleza y atribuciones de los cuerpos municipales, propuso los graves inconvenientes que habria en que los agentes del Gobierno tuviesen una inspeccion exclusiva sobre la legitimidad de sus elecciones.

El señor Moreno Guerra apoyó estas mismas ideas, y manifestó que respecto de las elecciones populares debian tener intervencion las corporaciones superiores de la misma naturaleza, confirmando esta doctrina con una resolucion análoga de las Cortes extraordinarias, respecto á los poderes de los diputados. Adoptando la proposicion del señor preopinante no se quita absolutamente la intervencion á los agentes del Gobierno, puesto que los gefes políticos é intendentes son individuos natos de las diputaciones, pero se evita el grave riesgo de que los gefes solos, conociendo de la nulidad de elecciones, sobre todas las cuales habrá quejas mientras haya partidos en los pueblos, y estos mientras haya hombres, queden las elecciones municipales á merced de los agentes del Gobierno. Ahora tenemos confianza en él; pero no siempre reinará el señor don Fernando VII, y es menester

(4)
mirar para lo sucesivo. — Deliberado el punto suficientemente fue admitida á discusion la proposicion; y se mandó pasar á la comision de Legislacion. — Se levantó la sesion á las dos y media.

NOTICIAS EXTRAORDINARIAS DE NAPOLES.

Por un buque ingles llegado de Napoles á Barcelona el 16 en 13 dias se ha recibido un impreso en que se lee lo siguiente:

Primera batalla ganada por el general Guillermo Pepé en las fronteras del Abruzzo.

El 26 del proximo pasado febrero el telegrafo nos anunció que una columna austriaca compuesta de 12000 infantes y 700 caballos se hallaban de 25 á 26 millas fuera de las fronteras de nuestro reino por la parte del Abruzzo, que parecia cercano el ataque, y que esperaba, decia el general Pepé dirigiendose al parlamento, hacerles pasar una buena y alegre cuaresma.

Despues de esto, el inmortal Pepé con todo el cuerpo de nuestro ejército constitucional, que guarnecia los Abruzzos, no veia el momento de medir sus fuerzas con las enemigas filas de los esclavos austriacos, los cuales llevados por el despotismo de su amo, ó por mejor decir, por las perversas y pérfidas miras de sus ministros ofrecen á la Nacion Napolitana la mas inicua é injusta guerra: por haber proclamado una constitucion liberal... pero en vano quieren oprimir á estos pueblos inocentes, porque ya el omnipotente Dios de los ejércitos que es la guia de nuestras armas ha empezado á desplegar su proteccion sobre los napolitanos, haciendo que casi toda la columna enemiga quedase victima del valor del general Guillermo Pepé y de los animosos milicianos Abruzzeses.

La carta que sigue nos lo manifiesta claramente.

Desde el cuartel general de Aquila el 27 de febrero escribo sobre el campo de la victoria de los Napolitanos. En el dia de ayer 26 del corriente todos los milicianos de Teramo con el tercer regimiento de Bersaglieri y con la caballeria han derrotado á los austriacos, se han apoderado de cinco piezas de artilleria y de todos los equipajes, causándoles una grave pérdida. — Cuartel general de Aquila á 27 de febrero de 1821. — Guillermo Pepé.

NOTICIAS PARTICULARES.

D. José Blas Blanco Gonzalez Intendente del ejército y provincia de Aragon &c.

Hago saber que por la Direccion general de la Hacienda pública se me ha comunicado la Real orden que sigue.

La Direccion general de la Hacienda pública, consiguiente á la instruccion de 16 de Febrero próximo, aprobada por S. M. para el régimen administrativo en la compra y ventas de sal y tabacos, y para el de las demas rentas de papel sellado y rentillas, ha dispuesto convocar licitadores para una contrata de tabaco, hoja en cuerda del Brasil, que se ha de celebrar en pública subasta, bajo las condiciones siguientes.

1.a La contrata ha de ser de 4000 quintales de tabaco, hoja en cuerda del Brasil, en rollos y rolletes por iguales partes con corta diferencia.

2.a El vendedor entregará los 4 mil quintales, poniéndolos de su cuenta y riesgo en Sevilla, Málaga, Alicante, Valencia y Barcelona, designándose por la Direccion general el número de quintales para cada punto, y debiendo hacerse dichas entregas en ellos precisamente para fin de Abril próximo venidero.

3.a El tabaco ha de ser de la última cosecha y de primera calidad, en cuerdas bien torcidas, su hoja fresca, sana, de buen olor y sabor, sin mas humedad que la precisa para su conservacion, en rollos en pie y no pasados por la tabla.

4.a Serán de cuenta del contratista todos los gastos de descarga, acarreo, reconocimiento y demas hasta colocarlos en los almacenes de las administraciones de los puntos de su entrega.

5.a Del peso bruto de todo rollo ó rollete que se reciba, se ha de deducir ó rebajar la tara correspondiente.

6.a El reconocimiento se ha de practicar en las administraciones generales de los puntos de su entrega

por los peritos que nombren los Intendentes ó Subdelegados, á propuesta de los administradores, guarda almacenes generales, para que estos cubran la responsabilidad que se les impone en el artículo 13 de la instruccion, aprobada por S. M. en 16 de Febrero anterior, sin perjuicio del que el contratista nombre tambien por su parte; y en caso de discordia se pasará por la decision de un tercero que será elegido por los mismos Intendentes ó Subdelegados, á propuesta tambien de los administradores; guarda-almacenes generales. Todas las operaciones relativas al reconocimiento se han de hacer constar por testimonio del escribano que debe presenciarlas; y asistirán al acto para autorizarlo el intendente ó subdelegado, el contador principal y el administrador general de Rentas que ha de recibir el tabaco, y darse por contento de su calidad.

7.a No será de recibo rollo ni rollete alguno, cuyo tabaco no sea de las calidades que expresa la condicion 3.a; y únicamente se admitirán los rollos grandes que contengan la primera y segunda cuerdas socas ó averiadas, y en los rolletes las primeras solamente, siempre que todas las demas en unos y otros sean arregladas á dicha condicion 3.a; pero en el caso de hallarse las segundas cuerdas en los rolletes y las terceras en los rollos, ú otras cualesquiera con el indicado defecto ú otro, sea de la clase que quiera, serán excluidos.

8.a Todos los rollos y rolletes que se desechen por inútiles ó por no ser de recibo, segun las expresadas condiciones, quedará al arbitrio del contratista el extraerlos fuera del Reino, acreditandolo con certificacion del Consul Español del puerto extranjero á que los conduzca, pagar el derecho establecido ó que se establezca, si le conviniere su venta y no la extraccion, ó consentir su quema con las formalidades establecidas y la intervencion de los gefes de Hacienda pública, siendo de cuenta del contratistas los gastos que se cause en ella y los de almacenaje.

9.a Verificada la entrega y peso de los rollos y rolletes, admitidos para el consumo, se extenderá inmediatamente por el escribano que lo presencie testimonio del peso bruto, tara y liquido que contenga, cuyo testimonio se remitirá á la Direccion general por el gefe respectivo de la Hacienda pública; y asimismo se formará por el contador principal certificacion expresa del peso bruto, tara y liquido que resulte, y de su importe, al precio de contrato, cuyo documento autorizado con el visto bueno del Intendente ó subdelegado respectivo se entregará á la Direccion con solicitud del pago de la cantidad á que ascienda la entrega.

10. Presentados estos documentos á la Direccion general se expedirán por ella á favor del contratista ó su apoderado los equivalentes libramientos de su importe por terceras partes sobre los fondos de la cuarta parte de la venta de tabacos, destinada por S. M. para este fin en las provincias del Reino á tres plazos; el primero á los 30 dias de hecha la entrega del tabaco; el segundo á los 60, y el tercero á los 90, cuyos libramientos serán satisfechos en las tesorerias de provincia en dinero metálico, con exclusion de todo papel.

11. La contrata que se haga no tendrá efecto hasta que merezca la aprobacion de S. M. Y para la notoriedad y que llegue á noticia del público, se anuncia por medio del presente edicto. Zaragoza 14 de Marzo de 1821. — José Blanco Gonzalez.

En la drogueria del arco de Toledo junto á las carnicerías de la ciudad, se vende chorizo de Vich de superior calidad, á precio de 20 rs. en la carnicera.

En la calle de S. Pablo posada de S. Cristóbal, se venden jamones vulces de Galicia y blancos idem á 6 rs. y $\frac{1}{2}$ de vellon la carnicera, y por arrobas á 8 pesetas.

Alquiler. En la calle de S. Andres núm. 39, se arrienda una sala alhajada.

Retorno. En la posada de los Milaneses hay un carabá para Barcelona ó sus carreras.

Zaragoza: Imprenta del Hospital de Gracia.